



Auto # 0107

Coconuco, Puracé ©, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RUBEN ALBEIRO MELENJE LOPEZ
Radicado: 19-585-4089-001-**2024-00012**-00.

Allegado el escrito de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía vía correo electrónico de parte del Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adosa como título de recaudo ejecutivo el pagaré: No. 021746100006057 por la suma de \$18.571.430, más los respectivos intereses y otros conceptos.

El crédito contenido en el citado pagaré reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado del apoderado para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, en contra de la parte ejecutada: RUBEN ALBEIRO MELENJE LOPEZ, identificado con la c.c. No. 76.290.316, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés, que se discriminan así:

FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 021746110006057

1.- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CTE., (\$18.571.430), por concepto de capital insoluto adeudado.

2.- Por la suma TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS MONEDA CTE., (\$3.642.025), por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 5 de febrero de 2023 (un día después del último pago) hasta el día 14 de marzo de 2024.

3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 15 de marzo de 2024 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.



4.- Por la suma DE QUINIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CTE., (\$500.740,00), por otros conceptos según la demanda y autorizados por el demandado.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, para actuar como mandatario judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2024-00012-00.
Ltco.